



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLX - Nº 192

CÓRDOBA, (R.A.), JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 2011

www.boletinoficialcba.gov.ar

E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9992

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la Obra "Duplicación de Calzada en Ruta Provincial Nº E-53 -Tramo: Intercambiador Avenida Padre Luchesse - Río Ceballos-", el inmueble ubicado en el lugar denominado Bajo de Los Sauces, Pedanía Río Ceballos, Departamento Colón, con una superficie total a ocupar de tres mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (3.440,00 m2), que se describe en el Plano de Mensura y Subdivisión e informe que se adjunta, compuesto de dos (2) fojas útiles, formando parte integrante de la presente Ley, y cuyo antecedente registral figura inscripto en Dominio: Nº 3580, Folio Nº 5132, Tomo 21 del año 1990, Propiedad Nº 1304-1501112/2. La presente declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación del referido inmueble se gestionó en la Dirección Provincial de Vialidad bajo Expediente Nº 0045-015701/11.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo especificado en el artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 1592

Córdoba, 29 de setiembre de 2011

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Crean "Sistema Provincial de Promoción en Red de la Solidaridad Social"

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9991

SISTEMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN EN RED
DE LA SOLIDARIDAD SOCIAL

Capítulo 1

De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- Créase el "Sistema Provincial de Promoción en Red de la Solidaridad Social" denominado "Ayudar", conforme los principios, pautas operativas y criterios que se establecen en la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- Ratifícase al principio de solidaridad como base de la convivencia social en la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3º.- Son objetivos del Sistema Provincial de Promoción en Red de la Solidaridad Social "Ayudar" los siguientes:

- Promover la sensibilización de las instituciones públicas y privadas a fin de lograr aportes económicos tendientes a la consecución de acciones solidarias;
- Propender a crear mecanismos tendientes a reducir los desequilibrios económicos y sociales para erradicar la pobreza y la exclusión social;
- Incentivar la responsabilidad social y la solidaridad de las personas físicas y jurídicas que cuenten con capacidades o recursos intelectuales o económicos, con el fin de efectuar aportes voluntarios a la sociedad en el marco del presente programa;
- Favorecer el acceso efectivo de todas las personas carenciadas a los bienes y servicios suficientes para satisfacer las necesidades humanas básicas;
- Propiciar acciones coordinadas entre las organizaciones de la sociedad civil (ONG, instituciones religiosas, sociedades de beneficencia, etc.), personas físicas y jurídicas y el sector público provincial y municipal, a los fines de lograr un desarrollo humano integral y sostenible a partir de sus capacidades, respetuoso del medio natural y movilizador de los recursos propios;

f) Identificar y atender las situaciones de vulnerabilidad y emergencia de diferentes sectores de la sociedad;

g) Crear una conciencia generalizada de colaboración y ayuda para con las personas con necesidades básicas insatisfechas;

h) Fomentar la solidaridad de todos los habitantes de la Provincia de Córdoba para con sus semejantes;

i) Concretar mecanismos que hagan real y efectiva la solidaridad social;

j) Incentivar la participación ciudadana en las acciones solidarias;

k) Contribuir al fortalecimiento de la asociación estratégica entre la sociedad civil y el Estado para satisfacer en forma sostenible las necesidades de sectores vulnerables para propender a su inclusión social;

l) Crear proyectos para atender temáticas tales como: personas en situación de calle, prevención y lucha contra las adicciones, estimulación temprana, desnutrición infantil, apoyo escolar, violencia familiar, oficios y capacitación laboral, educación no formal, "hambre cero", discapacidad, vivienda, apoyo a instituciones educativas urbano-marginales, personas privadas de su libertad, mujeres con arresto domiciliario, ancianidad digna, situaciones de vulnerabilidad familiar y bancos de alimentos, entre otras, y

m) Promover el trabajo en red de las organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 4º.- Integran el Sistema Provincial de Promoción en Red de la Solidaridad Social "Ayudar", los siguientes actores:

a) GESTOR SOLIDARIO: considéranse como tales a las organizaciones de la sociedad civil -con personería jurídica vigente- que se encuentren inscriptas en el Registro de Organizaciones dependiente del Consejo Provincial de Políticas Sociales;

b) GESTOR SOLIDARIO CALIFICADO: considéranse como tales a las organizaciones de la sociedad civil que habiendo cumplimentado con los requisitos exigidos por la presente Ley, cuenten con resolución expresa de la Autoridad de Aplicación que así los reconozca;

c) COOPERADOR SOLIDARIO: considéranse como tales a las personas físicas y jurídicas (empresas, asociaciones, sociedades, etc.) que efectúen aportes en bienes, servicios o

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

VIENE DE TAPA
LEY 9992

de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 9992. Cúmplase.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas, en caso de corresponder, a realizar la transferencia de los fondos que resulten necesarios para disponer de la consignación autorizada por el artículo 20 de la Ley 6394.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
LEY 9991

dinero para la ejecución de proyectos solidarios;

d) ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES: quedan comprendidos tanto la Provincia de Córdoba como los municipios y comunas que adhieran a la presente Ley, y

e) BENEFICIARIO DEL SISTEMA: persona o grupos de personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, sean discriminados por cualquier circunstancia o tengan necesidades básicas insatisfechas.

ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Desarrollo Social o el organismo que en el futuro lo sustituya es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, con facultades para el dictado de las resoluciones administrativas pertinentes a los fines de:

a) Operativizar el Sistema Provincial de Promoción en Red de la Solidaridad Social "Ayudar";

b) Hacer efectivos los recursos económicos que le correspondan a los gestores solidarios en mérito a la aprobación de cada proyecto y/o su calificación, y

c) Hacer efectivos los reconocimientos previstos en la presente Ley de los que se hagan merecedores los cooperadores solidarios que hubieren cumplido con las obligaciones asumidas en el contrato solidario.

Las resoluciones se tomarán de acuerdo a lo aconsejado por el Consejo Provincial de Políticas Sociales.

Capítulo 2

Del Consejo Provincial de Políticas Sociales

ARTÍCULO 6º.- Para la instrumentación del Sistema Provincial de Promoción en Red de la Solidaridad Social "Ayudar", al Consejo Provincial de Políticas Sociales -creado por Decreto N° 234 del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 26 de febrero de 2009-, se le otorgan las siguientes funciones:

a) Aceptar o rechazar la incorporación al Sistema de las organizaciones de la sociedad civil que pretendan adquirir el carácter de gestor solidario, de acuerdo a criterios de compromiso social y trayectoria de los mismos;

b) Llevar el Registro de Gestores Solidarios aptos para integrar el Sistema y calificar los mismos del modo previsto en el artículo 11 de la presente Ley;

c) Llevar el Registro de Cooperadores Solidarios en el que voluntariamente podrán inscribirse las personas físicas o jurídicas que deseen adherirse al Sistema;

d) Analizar, evaluar y resolver sobre la aceptación o rechazo

de los proyectos presentados por los gestores solidarios;

e) Analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes efectuadas por los gestores solidarios calificados para el financiamiento de sus actividades normales y habituales y el porcentaje de su presupuesto que puede ser financiado mediante el "Fondo Ayudar" previsto en la presente Ley;

f) Proponer anualmente a la Autoridad de Aplicación el monto que corresponda al "Fondo Ayudar";

g) Realizar el seguimiento, evaluación y control de la ejecución de los proyectos solidarios y de las actividades habituales promovidas por los gestores solidarios calificados, a los fines de determinar el cumplimiento de las metas planificadas y sus objetivos;

h) Verificar el cumplimiento de los estándares de transparencia en la información, financiación y participación de los gestores solidarios, e

i) Elaborar estadísticas referidas a indicadores sociales de pobreza, desnutrición, educación y vivienda.

Capítulo 3

**De los Modos de Concreción de los
Objetivos Propuestos y del
Contrato de Colaboración Social**

ARTÍCULO 7º.- Los objetivos propuestos en la presente Ley podrán alcanzarse mediante:

a) El apoyo para la ejecución y concreción de los proyectos específicos aprobados, y

b) La contribución para con las actividades normales y habituales de los gestores solidarios calificados.

ARTÍCULO 8º.- Todo proyecto específico debe ser acompañado de un contrato de colaboración social entre el cooperador y el gestor solidario en el cual se determinen -entre otros aspectos- los siguientes:

a) Forma y modo del aporte solidario;

b) Tiempo por el cual se compromete el aporte solidario;

c) Origen de los fondos del aporte propuesto;

d) Sector a beneficiar, y

e) Consecuencia por el incumplimiento total o parcial del aporte. La Autoridad de Aplicación puede establecer otros requisitos del proyecto o del contrato que se deban cumplimentar.

Se pueden suscribir contratos de colaboración social entre varios gestores solidarios con uno o varios cooperadores solidarios.

ARTÍCULO 9º.- La Autoridad de Aplicación registrará el proyecto específico y su contrato y lo girará al Consejo Provincial de Políticas Sociales a los fines de su análisis, evaluación y aprobación o rechazo.

ARTÍCULO 10.- Todo proyecto que resulte aprobado por el Consejo Provincial de Políticas Sociales será remitido a la Autoridad de Aplicación, con la apreciación o sugerencia acerca de:

a) El aporte del "Fondo Ayudar" que deba recibir el gestor solidario, y

b) Los reconocimientos a los que se hace acreedor el cooperador solidario.

Sobre dichos extremos la Autoridad de Aplicación dictará resolución determinando -en forma provisoria- el aporte y los reconocimientos.

Ejecutado el proyecto y evaluada su concreción por el Consejo Provincial de Políticas Sociales, la Autoridad de Aplicación dictará resolución definitiva.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Provincial de Políticas Sociales evaluará la posibilidad de calificar a los gestores solidarios que acrediten trayectoria en el desarrollo de actividades por medio de las cuales se cumplan los objetivos de la presente Ley y demás requisitos que fije la reglamentación.

Aprobada la solicitud, la Autoridad de Aplicación dictará resolución reconociendo al requirente como gestor solidario calificado.

ARTÍCULO 12.- El gestor solidario calificado puede -anualmente- presentar ante la Autoridad de Aplicación el presupuesto de todas o algunas de las actividades normales y habituales que prevé desarrollar a los fines de que se evalúe el porcentaje a financiar por medio del "Fondo Ayudar".

El porcentaje a financiar que se determine a favor del gestor

solidario calificado y los requisitos para la rendición de cuentas que se exija serán objeto de resolución que se dicte a ese efecto.

Capítulo 4

Del Fondo de Promoción del Sistema Ayudar

ARTÍCULO 13.- Créase el "Fondo Ayudar" a los fines de promover los proyectos específicos o las tareas normales y habituales de los gestores solidarios calificados, el que se integrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- El "Fondo Ayudar" será destinado íntegramente a financiar:

a) El porcentaje acordado a los proyectos específicos que cuenten con resolución de aprobación provisoria, y

b) El porcentaje del presupuesto aprobado por la Autoridad de Aplicación de las actividades normales y habituales de los gestores solidarios calificados.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Provincial de Políticas Sociales propondrá a la Autoridad de Aplicación el monto anual del "Fondo Ayudar" para ser incluido como partida específica en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial correspondiente a la jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social o del organismo que en el futuro lo sustituya, cuyo importe no podrá ser inferior a la suma de Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000,00) ni superior al dos coma cinco por ciento (2,5%) del presupuesto correspondiente a la jurisdicción antes mencionada.

Capítulo 5

De los Reconocimientos al Cooperador Solidario

ARTÍCULO 16.- Establécese que los cooperadores solidarios que hayan cumplido con todas las obligaciones asumidas en el contrato de colaboración solidaria, tienen derecho a acceder a los reconocimientos previstos en esta Ley de acuerdo a lo que determine la Autoridad de Aplicación en cada caso, y que consisten en:

a) Prioridad en el acceso a los créditos con tasas de interés preferenciales, que ofrezca el Banco de la Provincia de Córdoba, en tanto cumplan con los requisitos exigidos por la entidad bancaria. El beneficio de la tasa de interés preferencial no podrá superar el monto equivalente al importe dinerario que efectivamente aportó al sistema creado por la presente Ley y en los términos que la Autoridad de Aplicación establezca, todo ello en el marco del convenio que el Poder Ejecutivo Provincial suscriba con el Banco;

b) Otorgamiento de certificación oficial del aporte solidario efectuado a los fines de su utilización por el cooperador solidario conforme la legislación nacional y por el importe aportado al sistema, y

c) Otorgamiento de certificación oficial del aporte solidario efectuado válido para cumplir las condiciones de Responsabilidad Social Empresaria que el Estado Provincial fije como antecedentes a merituar en cada caso, en todo procedimiento de contratación como proveedor del Estado o como proponente en las licitaciones públicas de la Provincia de Córdoba, al que se le asignará un puntaje conforme los mecanismos de selección implementados para la contratación.

ARTÍCULO 17.- La Autoridad de Aplicación publicará el listado de los cooperadores solidarios que hayan cumplido con sus obligaciones en el Sistema Provincial de Promoción en Red de la Solidaridad Social "Ayudar".

Capítulo 6

De la Inembargabilidad de Fondos

ARTÍCULO 18.- Los montos dinerarios transferidos por el Gobierno de la Provincia de Córdoba a favor de las Organizaciones No Gubernamentales y de la sociedad civil para la ejecución de programas permanentes tienen un carácter eminentemente alimentario, por lo que se dispone su inembargabilidad.

Capítulo 7

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 19.- El gasto que demande el funcionamiento del Consejo Provincial de Políticas Sociales y el monto destinado al

“Fondo Ayudar” serán soportados por las partidas presupuestarias que se determinen anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 20.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir en sus respectivas jurisdicciones a la presente Ley.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1472

Córdoba, 19 de setiembre de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9991, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 403

Córdoba, 5 de Octubre de 2011

VISTO: El Expediente N° 0404-041506/2011 en el que obra el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio interpuesto por la “COOPERATIVA DE PROVISION ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA, CREDITOS Y SERVICIOS SOCIALES DE SANTA ROSA DE CALAMUCHITA LIMITADA”, en contra de la Resolución N° 116 “C” de fecha 28 de julio de 2011, emanada de la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales dependiente de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el instrumento legal impugnado se declara irregular e ineficaz a los efectos administrativos la convocatoria a Asamblea General Ordinaria efectuada por la referida Cooperativa, para el 31 de julio de 2011 a las 8:00 hs.

Que mediante Resolución N° 136 “C” de fecha 25 de agosto de 2011 de la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales, se deniega el Recurso de Reconsideración interpuesto y se concede el Recurso Jerárquico en Subsidio incoado.

Que de las constancias de autos, surge que el Recurso Jerárquico deducido en Subsidio, ha sido interpuesto en tiempo y forma conforme las previsiones del Artículo 83 de la Ley 5350 (T.O.Ley 6658 y sus modificatorias), por lo que corresponde ingresar a su tratamiento.

Que del análisis de las constancias de autos, surge que la referida Cooperativa en su escrito impugnatorio no ha esgrimido ningún elemento nuevo que permita cambiar el criterio vertido por la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales en el acto resolutorio impugnado.

Que atento lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico incoado subsidiariamente, por resultar el mismo sustancialmente improcedente.

Por ello y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 627/2011,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZASE por sustancialmente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por la “COOPERATIVA DE PROVISION ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, VIVIEDA, CREDITOS Y SERVICIOS SOCIALES DE SANTA ROSA DE CALAMUCHITA LIMITADA”, en contra de la Resolución N° 116 “C” de fecha 28 de julio de 2011, emanada de la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales dependiente de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-

DR. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARÍA de TRANSPORTE

Resolución N° 464

Córdoba, 19 de setiembre de 2011

VISTO: Que en este expediente N° 0048.179187/11 el Área Inclusión Social en Transporte propone determinar los requisitos y procedimientos para implementar un régimen destinado a otorgar pases libres en los servicios de transporte público de pasajeros de jurisdicción Provincial dirigido a personas que padezcan enfermedades crónicas o de largo tratamiento.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario reconocer el interés social de facilitar el acceso a la atención médica de pacientes con enfermedades que requieren de tratamiento en instituciones públicas sitas en el territorio provincial.

Que el Área de Inclusión Social propone los requisitos a exigir a los beneficiarios, de forma tal de asegurar los extremos previstos en la legislación y asimismo adjunta el modelo de credencial a otorgar a los mismos para acceder con gratuidad a los servicios de que se trata.

Que el Artículo 40° de la Ley N° 8669, bajo el TÍTULO VII “DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTES”.- establece que: “La Dirección de Transportes tendrá como objetivo la implementación en el territorio Provincial, de las políticas que sobre transporte fije el

Poder Ejecutivo, sujeta a la Ley de fondo en la materia, siendo sus funciones: Inciso N.- Determinar los casos en que deba requerirse el transporte gratuito o con descuentos especiales de personas por razones de interés social.”

Que el Decreto N° 254/03 reglamenta el Artículo citado en el considerando precedente estableciendo: “Artículo 40°, Inc. N.- La Dirección de Transporte determinará las condiciones de aplicación del Inciso “N” del Artículo 40° de la Ley N° 8669, reglamentando los casos en que corresponda transporte gratuito o con descuentos especiales, en consonancia con la legislación vigente.”

Por ello y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER el transporte gratuito en los servicios de transporte público de pasajeros comprendidos en los incisos A y B del Artículo 9° de la Ley 8669, destinados a personas de escasos recursos económicos y sin cobertura médica de obras sociales, que padezcan enfermedades que requieran para su tratamiento de traslados dentro del territorio provincial, este beneficio en caso de necesidad alcanzará a un acompañante.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que para acceder

en forma gratuita a los servicios de transporte de pasajeros el beneficiario deberá exhibir al personal de conducción del vehículo, el Pase Libre por Enfermedad a su favor, el que será expedido por la Subsecretaría de Transporte, siendo éste el único requisito a los fines que la empresa de transporte deba realizar el traslado del titular y del acompañante, en caso que así surja del mismo Pase.

El Pase Libre por Enfermedad tendrá una validez mientras dure el tratamiento, no pudiendo exceder el término de SEIS (6) meses, sin perjuicio que sea renovable en caso que el tratamiento así lo requiera, por prescripción médica.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER como requisitos para acceder al beneficio previsto en el Artículo precedente, los que a continuación se detallan:

* 1°) Certificado de Enfermedad extendido por Hospital Público dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, debidamente suscripto por el profesional médico tratante y por titular del nosocomio, en el que debe constar Centro Asistencial en el cual se le presta atención médica, diagnóstico y motivo de la derivación; asimismo deberá indicarse duración estimada del tratamiento, días y horas de atención al paciente. El certificado deberá ser presentado en original. Podrá además requerirse certificado de derivación del paciente, en aquellos casos que en la localidad de origen o

más próxima al lugar de residencia, se cuente con Centro Hospitalario. Cuyo formulario forma parte de la presente como Anexo I.

* 2°) Documento Nacional de Identidad de la persona enferma bajo tratamiento y en su caso del acompañante, también en original y fotocopia para el Legajo.

* 3°) Dos fotografías color tipo carnet actualizadas del enfermo.

* 4°) Formulario de Declaración Jurada debidamente cumplimentado que como Anexo II acompaña a la presente.

* 5°) Certificado de Domicilio del beneficiario.

* 6°) Estudio Socio Económico expedido por autoridad oficial.

* 7°) Constancia expedida por la ANSES que el interesado no cuenta con cobertura de obra social.

La documentación exigida deberá ser acreditada ante el Área de Inclusión Social de la Subsecretaría de Transporte.

ARTÍCULO 4°.- APROBAR el formato de la Declaración Jurada y la Credencial necesarias para acceder al beneficio, las que se incorporan

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE PÁGINA 3
RESOLUCIÓN N° 464

a la presente como Anexos II y III, respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- Las personas beneficiarias con Pases Libres por Enfermedad estarán asimiladas a las personas con discapacidad - Ley N° 9440 - en cuanto al uso de los servicios de transporte público de jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 6°.- El incumplimiento por parte de la Empresa prestataria a la obligación establecida en la presente la hará pasible de la

aplicación por parte de la Autoridad sancionatoria prevista por el Artículo 7° del Anexo C del Decreto 254/03, de las sanciones establecidas en el Artículo 1°, Apartado B 7, Artículo 11° y sus concordantes, del Anexo C del Decreto 254/03 reglamentario de la Ley 8669.

ARTÍCULO 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a F.E.T.A.P. y As.ET.A.C., y ARCHÍVESE.

CR. EDGAR PÉREZ
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE

establecidas en el inc. 3) del Artículo 5° de la Resolución General N° 756 de fecha 16/02/1982 y modificatorias.

QUE asimismo y a los fines de optimizar los circuitos operativos internos en dicha Subdirección, surge la necesidad de asignar a la Agente que presta servicio en la misma, la tarea de notificar los actos administrativos emanados de la Subdirección de Jurisdicción Gestión Integral de Resolutivo y/o derivar actuaciones a otros Sectores de este Organismo solicitando su intervención.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por el Artículo 20 del Código Tributario - Ley N° 6006, T. O. 2004 por Decreto N° 270/04 y sus modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR a la Agente LUCÍA CARIDDI - D.N.I. N° 12.746.376, que cumple funciones en la Subdirección de Jurisdicción Gestión Integral de Resolutivo de la Dirección de Jurisdicción de Asistencia al Contribuyente dependiente de esta Dirección General de Rentas, las facultades establecidas en el inc. 3) del Artículo 5° de la Resolución General N° 756 de fecha 16/02/1982 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- ASIGNAR a la Agente mencionada en el Artículo anterior, la tarea de notificar los actos administrativos emanados de la Subdirección de Jurisdicción Gestión Integral de Resolutivo y/o derivar actuaciones a otros Sectores de este Organismo solicitando su intervención.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

Resolución General N° 1804

Córdoba, 29 de Septiembre de 2011

VISTO: Lo establecido en el Artículo 20 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 – T. O. 2004 por Decreto N° 270/04 y modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de las tareas que se llevan a cabo en éste Organismo, se estima oportuno y conveniente asignar a la Agente LUCÍA CARIDDI - D.N.I. N° 12.746.376, que cumple funciones en la Subdirección de Jurisdicción Gestión Integral de Resolutivo de la Dirección de Jurisdicción de Asistencia al Contribuyente dependiente de esta Dirección General de Rentas, las facultades

DIRECCIÓN de PREVENCIÓN de ACCIDENTES de TRÁNSITO

Resolución N° 26

Córdoba, 03 de octubre de 2.011

VISTO: la convocatoria realizada, mediante la Resolución N° 008/2.011, a las Comunidades Regionales, Entes Intermunicipales, Municipalidades y Comunas, Organizaciones No Gubernamentales, Instituciones Educativas y/o de Capacitación, para que soliciten la habilitación oficial como CRP (Centros de Recupero de Puntos).

Y CONSIDERANDO:

Que la Fundación Laura Cristina Ambrosio Battistel junto a la FECOTAC (Federación Cordobesa del Transporte Automotor de Cargas), han solicitado Autorización y Reconocimiento Oficial como Centro de Recupero de Puntos.

Que la Fundación Laura Cristina Ambrosio Battistel y la FECOTAC (Federación Cordobesa del Transporte Automotor de Cargas) han cumplimentado, mediante el Expte. N° 0458-039291/2.011, los requisitos establecidos, por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, en el Expte. N° 0458-038845/2.011, integrado por cinco (5) Anexos.

Que el Centro de Recupero de Puntos de la Fundación Laura Cristina Ambrosio Battistel junto a la FECOTAC (Federación Cordobesa del Transporte Automotor de Cargas) debe ser absolutamente responsable por aquellos perjuicios que pudiera ocasionar a los interesados en recuperar puntos perdidos, por incumplimientos de los requisitos establecidos por esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

Que la Fundación Laura Cristina Ambrosio Battistel y la FECOTAC (Federación Cordobesa del Transporte Automotor de Cargas) deben asumir todas las responsabilidades derivadas de la relación de dependencia que lo vincula con el personal actuante en los Cursos Oficiales para el Recupero de Puntos; por lo que, en ningún caso

se podrá aducir relación, laboral de dicho personal, ni por gastos operativos y logísticos del CRP, con la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

Que la Asesoría Letrada de esta Dirección se pronuncie mediante el Dictamen N° 024/2.011.

Por ello,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN
DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES
DE TRÁNSITO
RESUELVE:

1°.- HABILITAR a la Fundación Laura Cristina Ambrosio Battistel junto a la FECOTAC (Federación Cordobesa del Transporte Automotor de Cargas), como Centro de Recupero de Puntos; el cual, tendrá sede en la Calle Agustín Garzón 1833, Barrio San Vicente, de la Ciudad Capital de Córdoba.

2°.- AUTORIZAR al CRP (Centro de Recupero de Puntos) de la Fundación Laura Cristina Ambrosio Battistel y la FECOTAC (Federación Cordobesa del Transporte Automotor de Cargas) habilitado en la disposición 1°, a Certificar el recuperado de puntos a todos los interesados, pertenecientes al ámbito de aplicación de la Ley de Tránsito de Córdoba, que hayan aprobado el Curso Oficial de Seguridad Vial para el Recupero de Puntos.

3°.- REQUERIR al Centro de Recupero de Puntos de la Fundación Laura Cristina Ambrosio Battistel y la FECOTAC (Federación Cordobesa del Transporte Automotor de Cargas), que informe fehacientemente a la Jefatura de Área de Operación de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, el horario y fecha de inicio de actividades.

4°.- ORDENAR a la Jefatura de Área de Operación de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito que proceda a incorporar

a la Fundación Laura Cristina Ambrosio Battistel y la FECOTAC (Federación Cordobesa del Transporte Automotor de Cargas) y su Sede, en el Registro de Centros Recupero de Puntos.

5°.- ESTABLECER que la Fundación Laura Cristina Ambrosio Battistel junto a la FECOTAC (Federación Cordobesa del Transporte Automotor de Cargas) serán absolutamente responsables por los perjuicios que pudiera ocasionar a los cursantes del curso de recuperado de puntos.

6°.- ESTABLECER que CRP (Centro de Recupero de Puntos) de la Fundación Laura Cristina Ambrosio Battistel junto a la FECOTAC (Federación Cordobesa del Transporte Automotor de Cargas) habilitado en la disposición 1°, será

absolutamente responsable por la relación de dependencia con el personal actuante en los cursos de recuperado de puntos que dicte.

7°.- ESTABLECER que la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito revocará la presente habilitación cuando, por medio de auditorías y fiscalizaciones, el Centro de Recupero de Puntos no cumpla, cualquiera sea su sede, con los requisitos establecidos.

8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL del SEGURO de SALUD

Resolución N° 204

Córdoba, 9 de Setiembre de 2011

VISTO La cobertura dispuesta por Resolución N° 044/09, que reglamenta las derivaciones de los beneficiarios de la Administración Provincial del Seguro de Salud – APROSS- a los Centros de mayor complejidad, tramitada en las actuaciones seguidas en el Expediente N° 0088-093487/11, y

CONSIDERANDO: ...

POR TODO ELLO

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AMPLIASE la cobertura dispuesta en la Resolución N° 044/09 a las derivaciones de los Beneficiarios de APROSS residentes en el interior de la

Provincia de Córdoba y que deban recibir prestaciones en centros de mayor complejidad médica, tecnológica y de trasplantes –pre y post trasplantes- en la Ciudad de Córdoba Capital.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCESE el valor de Pesos Cuatrocientos (\$400)-por día- para el paciente y un acompañante en concepto de gasto de hospedaje mas el costo de los pasajes terrestre –ida y vuelta- a través de sistema de reintegro de gastos contra presentación de documentación en legal forma.

ARTÍCULO 3°.- DEJASE SENTADO que la solicitud de derivación a centros de mayor complejidad deberá prescribirse por profesional médico y visada por el Jefe del Servicio pertinente, debiendo contar en todos los casos con la autorización previa de APROSS.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZASE a Subdirección de Administración a abonar los gastos que demande lo dispuesto en el presente acto contra la presentación de documentación en legal forma.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese y Archívese.-

DR. RODOLFO H. RODRIGUEZ
PRESIDENTE

DR. GUSTAVO EDUARDO NUÑEZ
VOCAL

WALTER VILLARREAL
VOCAL

SR. RICARDO BUDINI
VOCAL

Resolución N° 242

Córdoba, 21 de Setiembre de 2011

VISTO Las actuaciones seguidas en el Expediente N° 0088-080621/11 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), donde se tramita cumplimiento de la "LEY 9564 Adhesión de la Provincia de Córdoba al Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de Hipoacusia creado por la Ley Nacional N° 25415, y

CONSIDERANDO: ...

POR TODO ELLO

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORASE al NOMENCLADOR de APROSS la cobertura del "Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de Hipoacusia", en la modalidad detallada en el ANEXO I y II que integra el presente acto conforme lo dispone el la ley N° 9564 y art 2 de la ley N° 25415.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGUESE a la Sub Dirección de Prestaciones la implementación operativa y de Registro, debiendo monitorear la incorporación de los beneficiarios al padrón de seguimiento del Grupo de Riesgo (D&CM) -cfr. contrato vigente aprobado por Resolución N° 0054/11-, asimismo la Evaluación del Programa en su conjunto estará a cargo de la Subdirección de Investigación y Desarrollo.

ARTÍCULO 3°.- DISPONESE que la Sub Dirección de Administración Financiera realice las afectaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°.- ENCOMIENDASE a la Dirección General de Coordinación y Asistencia Técnica la contratación de los Servicios Médicos Especializados para brindar la cobertura que se aprueba

en el presente acto.

ARTÍCULO 5°.- DEJASE ESTABLECIDO que para brindar la prestación normatizada en el artículo precedente, los Establecimientos, Efectores, Instituciones, Centros y/o Prestadores habilitados por RUGEPRESA deberán cumplimentar los requisitos establecidos por esta Administración Provincial del Seguro de Salud –APROSS- conforme la reglamentación contenida en el ANEXO I y II aprobado en el artículo primero.-

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

DR. RODOLFO H. RODRIGUEZ
PRESIDENTE

DR. GUSTAVO EDUARDO NUÑEZ
VOCAL

SR. RICARDO BUDINI
VOCAL

Resolución N° 228

Córdoba, 14 de setiembre de 2011

VISTO El Acuerdo Marco para la Cobertura y Tratamiento de Epidermolisis Bullosa "PIEL DE CRISTAL" suscrito entre el Señor Ministro de Salud Dr. Oscar Felix Gonzalez, la Sra. Secretaria de Inclusión Social y Equidad de Género, Sra. Alejandra VIGO y el Señor Presidente de la Administración Provincial del Seguro de Salud –APROSS- Dr. Rodolfo Héctor RODRIGUEZ, el 21 de Julio de 2011, y

CONSIDERANDO: ...

POR TODO ELLO

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICASE el Acuerdo Marco para la Cobertura y Tratamiento de Epidermolisis Bullosa "PIEL DE CRISTAL" suscrito entre el Señor Ministro de Salud Dr. Oscar Felix Gonzalez, la Sra. Secretaria de Inclusión Social y Equidad de Género, Sra. Alejandra VIGO y el Señor Presidente de la Administración Provincial del Seguro de Salud -APROSS.- Dr. Rodolfo Héctor RODRÍGUEZ, el 21 de Julio de 2011 que compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante del presente acto como ANEXO I.-

ARTÍCULO 2°.- ENCOMIENDASE a la Dirección de Coordinación General y Asistencia Técnica el control del sistema operativo, normas de otorgamiento de las prestaciones, elementos que fueren necesarios incluidos en el protocolo para el tratamiento de la enfermedad como asimismo la incorporación Afiliatoria a APROSS del paciente que fuere derivado por los Ministerios de Salud y Desarrollo Social.-

ARTÍCULO 3°.- DISPONESE que Sub Dirección de Administración Financiera realice las afectaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de esta Resolución y propicie los trámites inherentes a la procuración de las compensaciones con el Ministerio de Salud.-

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, remítase a la Sub Dirección de Administración y oportunamente ARCHIVESE

DR. RODOLFO H. RODRIGUEZ
PRESIDENTE

WALTER VILLARREAL
VOCAL

SR. RICARDO BUDINI
VOCAL

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1550

Córdoba, 21 de Septiembre de 2011

VISTO: El acuerdo solicitado a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, para designar al señor Abogado Gustavo Daniel Toledo en el cargo de Juez de Conciliación de Novena Nominación de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo N° 17 del año 2011 el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, confeccionó el orden de mérito correspondiente a los participantes del concurso para cubrir el cargo de Juez de Conciliación, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 7 de septiembre de 2011, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2437/11, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentado los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Abogado Gustavo Daniel Toledo en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y sus modificatorias; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNASE, al señor Abogado Gustavo Daniel Toledo (M.I 20.874.305), en el cargo de Juez de Conciliación de Novena Nominación de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- EL egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 900, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°.- EL presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Justicia y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1504

Córdoba, 20 de Septiembre de 2011

VISTO: el Expediente Nro. 0485-015219/2009 del registro del Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Nro. 654 Serie "A" de fecha 23 de Noviembre de 2010, el Tribunal Superior de Justicia resolvió tomar razón de la Resolución de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba N° 304.166 de fecha 05 de Noviembre de 2010 por la que se dispone acordar la jubilación ordinaria de la Ley N° 8024 al Dr. Roberto Alejandro BIAZZI -M.I. Nro. 6.439.849-, Vocal de Cámara de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Familia de San Francisco perteneciente a la

CONTINÚA EN PÁGINA 6

VIENE DE PÁGINA 5
DECRETO Nº 1504

Quinta Circunscripción Judicial, a partir del 01 de Enero de 2011.

Por ello, lo informado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Justicia bajo N° 019/11 y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo Nro. 1134/11.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- TRANSFORMÁSE en definitiva a partir del 01 de Enero del corriente año, la renuncia condicionada al otorgamiento de Jubilación Ordinaria presentada por el Dr. Roberto Alejandro BIAZZI -M.I. Nro. 6.439.849-, Vocal de Cámara de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Familia de San Francisco perteneciente a la Quinta Circunscripción Judicial, que fuera aceptada por Decreto N° 773/09, en virtud de haber obtenido dicho beneficio mediante Resolución N° 304.166 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal Superior de Justicia, a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, comuníquese, notifíquese y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1503

Córdoba, 20 de Septiembre de 2011

VISTO: El Expediente Nro. 0485-016786/2011 del registro del Ministerio de Justicia.

Y CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Nro. 63 -Serie "A"- de fecha 24 de Febrero de 2011 el Tribunal Superior de Justicia resolvió tomar razón de la renuncia presentada por el señor César Fabián TIRABOSCHI -M.I. Nro. 21.806.186-, Juez de Paz de la Localidad de Las Peñas, Departamento Totoral de la Provincia de Córdoba, a partir del 23 de Febrero de 2011, según lo informado por el Área de Recursos Humanos de ese Tribunal.

Por ello, lo informado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Justicia bajo Nro. 018/2011 y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo Nro. 1137/11.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- ACÉPTASE la renuncia presentada por el señor César Fabián TIRABOSCHI -M.I. Nro. 21.806.186-, Juez de Paz de la Localidad de Las Peñas, Departamento Totoral de la Provincia de Córdoba, a partir del 23 de Febrero de 2011.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia, y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal Superior de Justicia, a la Junta de Selección y Calificación de Jueces de Paz, comuníquese, notifíquese y archívese.-

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1495 – 20/09/2011 - DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Hugo Alberto CAMPOS (D.N.I. N° 13.681.479), en el cargo vacante de Jefatura de División –Compilaciones- dependiente de la Jefatura de Área Despacho de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, convocado por el Decreto N° 2500/2010 en los términos del Artículo 14, Punto II) A) de la Ley 9361.

DECRETO N° 1496 – 20/09/2011 - DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Jorge Mario RODRIGUEZ (D.N.I. N° 12.100.020), en el cargo vacante de Jefatura de División –Registro de Personal- (11-013) dependiente de la Jefatura de Área P.A.I. Cor. de la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, convocado por el Decreto N° 2500/2010 en los términos del Artículo 14, Punto II) A) de la Ley 9361.

DECRETO N° 1497 – 20/09/2011 - DESIGNASE, a partir de la fecha del presente a la señora Cecilia María FREYTES (M.I. N° 13.151.328), en el cargo vacante de Jefatura de División –Redacción y Expedientes del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, convocado por Decreto N° 2500/2010 en los términos del Artículo 14, Punto II) de la Ley 9361.-

DECRETO N° 1498 – 20/09/2011 - DESIGNASE, a partir de la fecha del presente a la señora Nora Lía LOPEZ (M.I. N° 12.746.119), en el cargo vacante de Jefatura de División –Relatoría y Estudios Especiales en Previsión Social y Entes Autárquicos del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, convocado por Decreto N° 2500/2010 en los términos del Artículo 14, Punto II) de la Ley 9361.-

DECRETO N° 1499 – 20/09/2011 - DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora María Graciela GALLELLO (D.N.I.N° 11.976.089), en el cargo vacante de Jefatura de División –Nutrición- dependiente de la Jefatura de Área –Prestaciones de Servicios- del Programa de Asistencia Integral Córdoba (P.A.I. Cor.) del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, convocado por el Decreto N° 2500/2010 en los términos del Artículo 14, Punto II) A) de la Ley 9361.

DECRETO N° 1500 – 20/09/2011 - DESIGNASE, a partir de la fecha del presente a la señora Mónica Alicia PEREYRA (M.I. N° 13.820.940), en el cargo vacante de Jefatura de División Jurídica del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, convocado por Decreto N° 2500/2010 en los términos del Artículo 14, Punto II) de la Ley 9361.-

DECRETO N° 1564 – 22/09/2011 - DESÍGNASE a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la Sra. Diana Isabel FERREYRA, M.I. 14.678.850 en el cargo vacante de Jefatura de División Despacho de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 2500/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) de la Ley 9361.

DECRETO N° 1565 – 22/09/2011 - . DESÍGNASE a partir de la fecha del presente instrumento legal, al Sr. Raúl

Daniel PALACIOS, M.I. 13.151.802 en el cargo vacante de Jefatura de División Control Seguridad en la Construcción de la Jefatura de Área Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo de la Dirección de Jurisdicción Fiscalización y Policía del Trabajo de la Subsecretaría Técnica de Higiene y Seguridad e Inspección del Trabajo, de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 2500/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) de la Ley 9361.

DECRETO N° 1519 – 20/09/2011 - DECLÁRASE desierto el cargo de Jefatura de División Administración, Personal y Mantenimiento de la Dirección General de Enseñanza de Adultos, dependiente del Ministerio de Educación, cuya cobertura fuera dispuesta mediante el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición autorizado por Decreto N° 2500/2010, en función de lo dispuesto por la Ley N° 9361, por las razones expuestas en los fundamentos del presente Decreto. S/ expediente N° 0595-101033/2011.-

DECRETO N° 1531 - 20/09/2011 – DESÍGNASE a partir de la fecha del presente instrumento legal, al Sr. Julio Luis LO CÍCERO , M.I. 14.891.602 en el cargo vacante de Jefatura de División Fiscalización de Trabajo No Registrado de la Dirección de Jurisdicción Fiscalización y Policía del Trabajo de la Subsecretaría Técnica de Higiene y Seguridad e Inspección del Trabajo de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 2500/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) de la Ley 9361.

DECRETO N° 1551 – 21/09/2011 – DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, al señor Eduardo José Visconti, M.I. N° 16.291.521 en el cargo vacante de Jefatura de Departamento Asuntos Contenciosos, de la Procuración del Tesoro, de Fiscalía de Estado, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el decreto 2500/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) de la Ley 9361.

DECRETO N° 1552 – 21/09/2011 - DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora Miriam del Valle Piña, M.I. N° 11.559.806 en el cargo vacante de Jefatura de Departamento Control y Gestión, de la Procuración del Tesoro, de Fiscalía de Estado, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 2500/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) de la Ley 9361.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE
PERSONAS JURÍDICAS

RESOLUCION N° 211 "A" – 07/06/2011 - OTORGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "COMISION DE VECINOS ARGUELLO NORTE SECTOR 166 "A", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-S/ Expediente N° 0007-091287/2011.-

RESOLUCION N° 212 "A" – 07/06/2011 - DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CENTRO DE SECRETARIAS EJECUTIVAS DE CORDOBA", con sede legal en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los Señores: Jesica Anabel DOBLA, D.N.I. N° 29.284.982,

Beatriz Mercedes ANTUNEZ, D.N.I. N° 2.990.690 y María Virginia Rosa SANTI-LLAN LAGOS, D.N.I. N° 5.877.496, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.- AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.- S/ Expediente N° 0007-086334/2010.-

RESOLUCION N° 214 "A" – 07/06/2011 - APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando el Art. N° 2°, sancionada en Reunión Especial Anual de fecha 11 de Febrero de 2011, de la Entidad "FUNDACION APINEP", CUIT N° 30-70806844-2, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 204 "A"/02, de fecha 04 de Julio de 2002.- S/ Expediente N° 0007-089612/2011.-

RESOLUCION N° 218 "A" – 08/06/2011 - OTORGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "CENTRO VEICINAL BARRIO MONTE GRANDE", con asiento en la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba. S/ Expediente N° 0007-091488/2011.-

RESOLUCION N° 219 "A" – 08/06/2011 - APROBAR la Reforma Estatuto Social, modificando los Arts. 10, 17, 21, 25, 41, 43, 58, eliminar el Art. 4° y agregar el Art. 55, para mejorar el funcionamiento de la entidad. sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de Abril de 2010, de la Entidad BIBLIOTECA POPULAR "JOSE INGENIEROS", CUIT N° 30-66855671-6, con asiento en la Ciudad de Deán Funes, Provincia de Córdoba.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 8762 "A"/02 de fecha 22 de Agosto de 1944.- S/ Expediente N° 0007-082485/2010.-

RESOLUCION N° 222 "A" – 09/06/2011 - DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION RIOTERCERENSE ARBITROS DE FUTBOL", con sede legal en la Ciudad de Río Tercero, Provincia del Córdoba, a los Señores: Alfredo Alejandro DOMINGUEZ, D.N.I. N° 18.046.898, Roberto FERREYRA, D.N.I. N° 11.170.723 y Alcides Alberto RODRIGUEZ, D.N.I. N° 17.381.587, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.-AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.- S/ Expediente N° 0007-084518/2010.-

RESOLUCION N° 221 "A" - 08/06/2011 - APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando los arts. 6°, 17, 22, 23 y

44, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de Septiembre de 2010 "ASOCIACIÓN DE BIOQUIMICOS DE PUNILLA", CUIT N° 30-59188845-1 con asiento en la Ciudad de Cosquín, Provincia de Córdoba.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 118 "A"/82, de fecha 20 de Julio de 1982.- S/ Expediente N° 0007-085817/2010.-

RESOLUCION N° 223 "A" - 10/06/2011 - DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "AGRUPACION GAUCHA 2 DE ABRIL", con sede legal en la Ciudad de Cruz del Eje, Provincia del Córdoba, a los Señores: Jorge MANZANO, D.N.I. N° 8.358.959; Carlos Alfredo OLMOS, D.N.I. N° 16.812.329; y Juan Francisco AMAYA, D.N.I. N° 12.157.395; como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Area Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.- AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia, debiendo adecuar su funcionamiento a lo normado por la Resolución General N° 088/2009 de esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.- S/ Expediente N° 0007-090376/2011.-

RESOLUCION N° 227 "A" – 16/06/2011 - RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto a fs. 1/10 del Folio Único N° 41 por por los Sr. Carlos Domingo Góngora en el carácter de Presidente de la Entidad "CIRCULO DE OFICIALES DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, en contra de la Resolución N° 557 "A"/10 dictada con fecha 29 de Noviembre de 2010, por resultar sustancialmente improcedente. CONCEDER el Recurso Jerárquico planteado en subsidio, a cuyo fin corresponde ELEVAR las presentes actuaciones al MINISTERIO DE JUSTICIA para la prosecución del trámite.- S/ Expediente N° 0007-085357/2010.-

RESOLUCION N° 229 "A" – 16/06/2011 - AUTORIZAR el funcionamiento en el ámbito de la Provincia de Córdoba de una Representación-Delegación de la "IGLESIA EVANGELICA CONGREGACIONAL", con sede central en la ciudad Concordia, Provincia de Entre Ríos.- S/ Expediente N° 0007-084917/2010.-

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA**

RESOLUCIÓN N° 314 – 27/05/2011 AUTORIZAR a la Empresa JOSE JACOBO a sustituir el Fondo de Reparación retenido de los Certificados ya emitidos de la obra: "REPARACIONES GENERALES en el I.P.E.M. N° 346, ubicado en calle Bolivia esq. Américo Aguilera – B° Parque del Virrey – Alta Gracia – Departamento Santa María – Provincia de Córdoba" y el correspondiente a certificados que se emitan como consecuencia del contrato de la

referida obra, por Póliza de Seguro de Caución en garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 296612 (fs.4/5), emitida por FIANZAS Y CREDITOS COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., por la suma de PESOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 26.338,55.-), hasta cubrir dicho monto por ambos conceptos y consecuentemente facultar a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Art. 107 del Decreto 4758/77, debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Póliza aludida.- Según Expediente N° 0047-015377/2010

RESOLUCIÓN N° 378 – 10/06/2011 APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de: "CONSTRUCCION DE S.U.M. en el edificio de la Escuela BERNARDINO RIVADAVIA de la localidad de Coronel Baigorria – Departamento Río Cuarto – Provincia de Córdoba", que corre a fs. 10/61, cuyo Presupuesto asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 300.495,85.), cantidad que se autoriza a invertir para atender mediante las previsiones de la Ley 7057, los trabajos a emprenderse en el mencionado establecimiento y consecuentemente encomendar su ejecución a la Municipalidad de Coronel Baigorria, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente entre ese Municipio y la SubSecretaría de Arquitectura, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, en virtud de las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.- Según Expediente N° 0047-015807/2011

RESOLUCIÓN N° 497 – 05/08/2011 AUTORIZAR a la Empresa BIGUA SRL a sustituir el Fondo de Reparación retenido de los Certificados ya emitidos de la obra REARACIONES GENERALES EN LA ESCUELA PONCIANO VIVANCO ubicado en Calle Ameghino N° 155 – Bell Ville.- Departamento Unión – Provincia de Córdoba como consecuencia del contrato de la referida obra, por Poliza de Seguro de Caución en garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 126350(fs. 3/6) emitida por COSENA SEGUROS S.A. por la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE (\$ 1.415,00) hasta cubrir dicho monto y consecuentemente facultar a División Certificados para proceder conforme lo dispuesto por el Art. 107 del Decreto 4758/77 debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos el original de la Poliza aludida. Según Expediente N° 0047-015383/2010

RESOLUCIÓN N° 507 – 12/08/2011 AUTORIZAR a la Empresa SCALA EMPRESA CONSTRUCTORA S.R.L. a sustituir el Fondo de Reparación retenido de la Certificación de los Trabajos Adicionales de la obra "EJECUCIÓN DE LAS TAREAS DE REPARACIONES Y REFUNCIONALIZACIONES que oportunamente se determinen para la realización del PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACION

EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA – AÑO 2009 – ZONA H – PROVINCIA DE CÓRDOBA", y de los certificados que se emitan como consecuencia del contrato de la referida obra, por Póliza de Seguro de Caución en garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 628137-0 (fs.4/7) emitida por SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., por la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHO (\$ 13.608,00.-), hasta cubrir dicho monto y consecuentemente FACULTAR a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Art.107 del Decreto 4758/77, debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Póliza aludida.- Según Expediente N° 0047-013593/2008

RESOLUCIÓN N° 511 – 12/08/2011 AUTORIZAR a la Empresa TRAUCO S.R.L. a sustituir el Fondo de Reparación retenido de los Certificados ya emitidos de la obra: "REPARACIONES GENERALES en los siguientes Establecimientos Escolares: ESCUELA "JOSE MARIA PAZ" NIVEL PRIMARIO E INICIAL, ubicada en Calle Agustín Garzón N° 2736 – B° San Vicente ; I.P.E.M. N° 249 "NICOLAS COPERNICO", ubicado en calle Mariano Moreno N° 51 – B° Observatorio; ESCUELA "GRECIA", ubicada en calle Pedernera N° 952 – B° San Vicente – Ciudad de Córdoba – Departamento Capital" y el correspondiente a certificados que se emitan como consecuencia del contrato de la referida obra, por Póliza de Seguro de Caución en garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 290412 (fs.4/7), emitida por LA CONSTRUCCION S.A. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS, por la suma de PESOS CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SIETE (\$ 121.807,00.-), hasta cubrir dicho monto por ambos conceptos y consecuentemente facultar a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Art. 107 del Decreto 4758/77, debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Póliza aludida.- Según Expediente N° 0047-015498/2010

RESOLUCIÓN N° 512 – 12/08/2011 AUTORIZAR a la Empresa BIGUA S.R.L. a sustituir el Fondo de Reparación retenido de los Certificados ya emitidos de la obra: "REPARACIONES EN CUBIERTA, INSTALACIONES SANITARIAS, ELECTRICA Y VENTILACIONES DE S.U.M. en el edificio de la ESCUELA COMODORO ROBERTO M. ECHEGOYEN, ubicada en calle Rafael Bielsa esq. José Javier Díaz – B° Ejército Argentino – Córdoba – Departamento Capital" y el correspondiente a certificados que se emitan como consecuencia del contrato de la referida obra, por Póliza de Seguro de Caución en garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 126349 (fs.3/6), emitida por COSENA SEGUROS S.A., por la suma de PESOS DOS MIL CINCUENTA (\$ 2.050,00.-), hasta cubrir dicho monto por ambos conceptos y consecuentemente facultar a División Certificaciones para proceder conforme lo dispuesto por el Art. 107 del Decreto 4758/77, debiéndose reservar en Tesorería del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la Póliza aludida.- Según Expediente N° 0047-015494/2010.